



## Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia  
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

### Reporte de Estado

Fecha: 2022-08-23

Total de Procesos : 1

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202000323	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	SANDRA CECILIA MUOZ SANCHEZ	HEREDEROS DE GUILLERMO BARRERRO	2022-08-22	1

---

**DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES**  
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA –CUNDINAMARCA

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM](http://WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM)

---

La Mesa, veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	SANDRA CECILIA MUÑOZ SÁNCHEZ
Demandado	HEREDEROS DET. E INDET. DE GUILLERMO BARRERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación	253864003001 2020 00323 00
Asunto	Deja sin valor ni efecto.

Una vez contrapuestos los argumentos expuestos por el memorialista y las actuaciones obrantes en el expediente, encuentra el Juzgado que en anexo 30 reposa el emplazamiento realizado a herederos determinados e indeterminados de Guillermo Barrero, habiéndose omitido el de las **demás personas indeterminadas**, contra quienes se admitió la demanda en cumplimiento del numeral 6 el Art. 375 del CGP.

Correspondiéndole al Juez, como director del proceso, garantizar la integridad de los derechos de cada uno de los sujetos que conforman los extremos procesales, previo a continuar con el trámite pertinente resulta imperioso subsanar la inconsistencia señalada por el procurador judicial, para evitar violaciones al debido proceso que conlleven a la nulidad de lo actuado y, teniendo en cuenta que la sentencia proferida dentro de los procesos pertenencia produce efectos erga omnes, es indispensable la vinculación de las personas indeterminadas a través del emplazamiento, y la designación de curador ad-litem para su respectiva representación.

Con arreglo a lo expuesto, se hace necesario dejar sin efecto el auto del de fecha 01 de Junio de 2022, ya que no es dable continuar con el proceso a sabiendas que se ha incurrido en una irregularidad, siendo deber del Juez remediar los errores en los que pudo haber incurrido el despacho ya que tal y como lo ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado, una actuación ilegal no puede atar al juez para que se continúe con el error.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

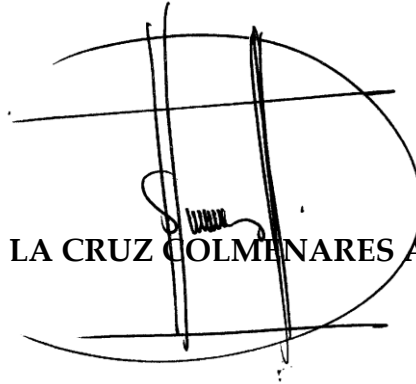
**Primero: Declarar** sin valor ni efectos el Auto por el cual se fijó fecha para inspección judicial, de fecha 01 de Junio de 2022.

**Segundo:** En su lugar, ordenar por Secretaría la respectiva publicación del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en relación con las **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del litigio.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical and two horizontal lines.

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfb1a6494838d445c3835216fa9d44263d5e165ccee5eeb1d8adb928386e7ee**

Documento generado en 22/08/2022 04:38:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**